

CONSTANCI SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, febrero 02 de 2024

VANESSA MEJIA QUINTERO
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
NIT 901.294.113-3.
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA LLERENA TORRES C.C 1.022.338.911.
DIANA MILENA ARIAS CASTAÑEDA C.C 1.023.867.022.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00829 -00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.260

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito de la abogada JOHANNA PRADA DÍAZ, el Juzgado observa que el art. 156 del Código Sustantivo del Trabajo faculta para embargar hasta el 50% del salario a favor de Cooperativas.

El artículo en mención reza: “*ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.*”

De igual manera, es menester, recordar lo que establece el artículo 599 del CGP, que establece que el Juez “*al decretar los embargos y secuestros; podrá limitarlos a lo necesario* “ es decir le es dable al Juez atendiendo a los criterios de ponderación y necesidad establecer cuál será el porcentaje a embargar los salarios o las mesadas pensionales atendiendo a cada caso concreto y a lo que obre en el expediente, pues no debe olvidarse que en caso como el de marras se encuentra en juego no solo las garantías que la ley ha consagrado a favor de la Cooperativa demandante sino también los derechos fundamentales de un trabajador, por lo que este despacho considera equilibrado decretar el embargo del 20% ordenado en el auto de medidas, por lo que no habrá lugar a reponer dicho porcentaje. .

RESUELVE:

NEGAR, la ampliación del embargo del salario de las demandadas **MARIA ALEJANDRA LLERENA TORRES** y **DIANA MILENA ARIAS CASTAÑEDA**.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
Estado 5 de febrero del 2024
G

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1dc8fdd6ede0ccb572bb30a60747361ddacb8a18f52655c8125ba49d76f745f**

Documento generado en 02/02/2024 02:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>